



RESOLUCIÓ de 3 de març de 2026, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord d'Adhesió de l'empresa LJ 1930, SLU (codi conveni núm. 08100922022026), al Conveni col·lectiu Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (codi conveni núm. 99100275012022).

Vist el text de l'Acord d'Adhesió de l'empresa LJ 1930 SLU, al Conveni col·lectiu Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna, subscrit el 18 de novembre de 2025 pels representants de l'empresa i pels seus treballadors, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.e) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de Acord d'Adhesió de l'empresa LJ 1930, SLU (codi conveni núm. 08100922022026), al Conveni col·lectiu Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (codi conveni núm. 99100275012022), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA ACUERDO ADHESION ENTRE LA EMPRESA LJ 1930 SLU y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Asistentes

Por parte de la empresa LJ 1930 SLU

Jaime Ferrer Calbeto Bassols

Por parte de los representantes de las personas trabajadoras

Miriam Caballero Hernandez

Susana Sanchez de Amo

Reunidas las personas indicadas, en los centros de trabajo de la empresa, en fecha 18 de noviembre de 2025, en Barcelona por representantes de la empresa LJ 1930 SLU y los representantes de las personas trabajadoras de la mencionada empresa con motivo de acordar la adhesión al Convenio colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (en adelante convenio de MRM) publicado en fecha 8 de diciembre de 2022; de conformidad al artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, Estatuto de los Trabajadores).

MANIFIESTAN

Primero. Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación suficiente de forma recíproca de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Que el Convenio de MRM es el convenio de la actividad de la empresa, ya que ha sido firmado por nuestra franquicia, Restaurantes McDonald's SAU, y no le afecta ningún otro convenio colectivo, pues, se trata de un sector de nueva creación.

ACUERDAN

Primero. El convenio de hostelería de Cataluña ha estado denunciado en fecha de firma 31 de octubre de 2024.

Conveni Col·lectiu Interprovincial del sector de la Indústria d'Hosteleria i Turisme de Catalunya - 79000275011992

Exportar Acuerdo

PUBLICADO

DENUNCIADO

Información del Convenio Denuncia y Promoción de Negociación Expedientes

EXPEDIENTE 79/01/0550/2024 TRAMITADO

DENUNCIA Y PROMOCIÓN DE NEGOCIACIÓN TRAMITADO

ANOTACIONES

Emittida la Resolució ACUSE RECIBO DENUNCIA Y PROMOCIÓN DE NEGOCIACIÓN con fecha de firma 31/10/2024

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1, párrafo segundo, del Convenio Colectivo Sectorial de Marcas de Restauración Moderna, y en virtud de lo establecido en el artículo 83.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, es voluntad de ambas partes anticipar la aplicación del citado convenio colectivo en el centro de trabajo de LJ 1930 SLU

Tanto la representación de la empresa como la representación legal de los trabajadores coinciden en que el Convenio Sectorial de Marcas de Restauración Moderna se adecua plenamente a la realidad organizativa y funcional de la actividad desarrollada, más aún teniendo en cuenta que ha sido suscrito por la propia franquicia McDonald's, a la que pertenece este centro de trabajo, garantizando así un marco normativo homogéneo, actualizado y coherente con las necesidades operativas del sector.

Segundo.- Que las partes, de común acuerdo, se adhieren a la totalidad del Convenio colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (código de convenio núm. 99100275012022), en adelante, Convenio colectivo MRM, publicado el día 8 de diciembre de 2022, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del citado Convenio colectivo, el cual establece:

“Las empresas franquiciadas, de las empresas y/o grupos de empresas que estén afectadas por el ámbito funcional del presente convenio colectivo podrán proceder a la aplicación del presente convenio colectivo siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.”

Debido a que la mercantil se ha subrogado en el contrato de franquicia suscrito con Restaurantes McDonald's SAU, para la explotación de establecimientos de comida rápida bajo la marca McDonald's cadena de restauración de amplia implantación territorial, y dado que en dicho centro se aplica el Convenio de Marcas de Restauración Moderna (MRM), la empresa queda comprendida en el ámbito funcional de dicho Convenio y ostenta la condición de empresa franquiciada a los efectos de su Disposición Adicional Primera.

Tercero. Que se ha facilitado a los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras una copia del Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna para su completo conocimiento, dejando a su vez un ejemplar del mismo en el centro de trabajo para su consulta.

Cuarto. Las partes expresan que se dará traslado y copia del presente escrito a la Autoridad Laboral competente para que tenga constancia del mismo y proceda a su registro, tal y como establece el precitado artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto. Que las partes, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Convenio colectivo de MRM, proceden a ordenar la estructura salarial de manera que el conjunto de retribuciones que se vengán abonando se transformen hasta alcanzar, como mínimo el salario base establecido en el artículo 21 del Convenio colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna para cada ejercicio salarial.

En este sentido, la empresa procederá a tener en cuenta el conjunto de retribuciones que vengan abonando a las personas trabajadoras con carácter fijo y el sistema de clasificación profesional del artículo 8 del Convenio colectivo de MRM mediante el siguiente orden:

- Salario base del convenio de referencia.
- Complementos salariales existentes en el convenio de referencia que se indican a continuación.
- Complementos salariales compensables, absorbibles y no revalorizables, si fuera el caso.
- Complementos salariales compensables, absorbibles y revalorizables, si fuera el caso.
- Resto de complementos.

A tal efecto, la empresa adecuará los importes y conceptos de la nómina de las personas trabajadoras afectadas en este acuerdo a los importes y conceptos del Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna mediante el abono de las diferencias como un plus o pluses.

A estos efectos los complementos salariales existentes en el convenio de referencia son:

- Complemento del salario (revalorizable, no compensable y no absorbible)
- Complemento personal voluntario (no revalorizable no compensable y no absorbible)
- CSDT 1: Revalorizable, no compensable y no absorbible.

Una vez detraído el salario base en vigor, las personas trabajadoras mantendrán a título personal los conceptos salariales restantes en su propia naturaleza, manteniendo las condiciones provenientes de Restaurantes Mcdonald's SAU, incluida la diferencia porcentual con respecto al salario de nivel del Convenio Colectivo Sectorial por todos los conceptos vigente en todo momento (se adjunta tabla de julio de 2023).

Aquellas personas trabajadoras que tuvieran conceptos salariales que vinieran incrementándose regularmente y en su conjunto sean superiores al salario base fijado en el Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna, sin perjuicio de la compensación y absorción, verán incrementado anualmente el importe de las retribuciones convencionales de origen que se incrementaban en aquel % que recoja en cada momento el Convenio de Marcas de Restauración Moderna por ejercicio (garantía pax). Este incremento irá a integrar un concepto salarial independiente denominado CSDT 1 o similar.

Se adjunta la tabla salarial con la correspondiente readecuación salarial acordada como ANEXO I que ha sido expresamente negociada con la RLT respetando las condiciones ad personam que, consideradas globalmente y en cómputo anual, excedan del presente convenio colectivo MRM, pero sin que en tal caso se puedan acumular las mismas a las ventajas derivadas del Convenio colectivo MRM.

En cuanto a la adecuación de los grupos profesionales a niveles/ grupos profesionales del Convenio MRM se negocia y acuerda expresamente, lo siguiente:

Nivel I	<ul style="list-style-type: none">- Supervisor/a- Gerente senior- Personal de gerencia- Primer/a asistente
Nivel II	<ul style="list-style-type: none">- Segundo/a asistente.- Encargado/a de Turno- Coordinador/a Experiencia Cliente- Coordinador/a mantenimiento
Nivel III	<ul style="list-style-type: none">- Ayudante de turno/Encargado/a Área- Secretario/a o Auxiliar Administrativo/a- Personal de equipo- Personal de mantenimiento- Personal equipo entrenador/a- Personal de experiencia al cliente
Nivel IV	<ul style="list-style-type: none">- Personal de equipo hasta 6 meses

En cuanto las actualizaciones, se estará a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Convenio de MRM. A continuación, se adjunta las tablas salariales previstas en el Convenio de MRM.

Salarios a partir del 1 de julio de 2022

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.266,87	17.736,18
II	1.151,64	16.123,08
III	1.047,00	14.658,00
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de enero de 2023

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.266,87	17.736,18
II	1.151,64	16.123,08
III	1.096,20	15.346,80
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de julio de 2023

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.305,07	18.271,00
II	1.186,43	16.610,00
III	1.096,20	15.346,80
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de enero de 2024

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.305,07	18.271,00
II	1.186,43	16.610,00
III	1.096,20	15.346,80
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de julio de 2024

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.500,00	21.000,00
II	1.285,71	18.000,00
III	1.142,85	16.000,00
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de enero de 2025

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.500,00	21.000,00
II	1.285,71	18.000,00
III	1.142,85	16.000,00
IV	SMI	SMI

En el caso de que el IPC real acumulado de los ejercicios 2023 y 2024 sea superior al incremento efectuado en el Convenio colectivo de MRM para los ejercicios 2023 y 2024, la empresa procederá a actualizar los salarios de la siguiente manera: el incremento en tablas será equivalente a medio punto porcentual por cada punto de diferencia entre el IPC real acumulado anterior y el incremento efectuado por el Convenio con un máximo del 2%.

Sexto. Que se hace constar que las personas trabajadoras mantendrán sus condiciones de trabajo preexistentes (salario base, prorrateo de las pagas extraordinarias, antigüedad, jornada y horario, categoría profesional, convenio colectivo, pactos de fecha 6 de julio de 2024 y de 14 de julio de 2023 y 18 de marzo de 2024).

Séptimo. El presente acto de adhesión tendrá efectos desde el día de su firma, salvo los efectos retributivos que tendrá fecha de efectos 1 de enero de 2025.

En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Barcelona, 3 de març de 2026

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada